



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Escritura No.

0000001

2 HECTOR VALLEJO DELGADO
3 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

4
5 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

6 SEGEQUADOR CIA. LTDA

7 QUE OTORGA

8 CRISTIAN YOVANNY VALENCIA RENTERIA y

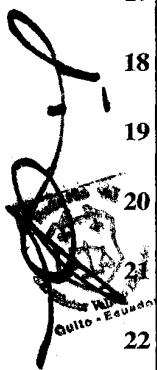
9 ANGELA TRINIDAD MOREIRA ESPINOZA

10 CUANTIA: USD 10.000,00

11 Di 3 Copias

12 drg

13 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
14 República del Ecuador, hoy día lunes treinta (30) de mayo del
15 año dos mil once, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO
16 DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON
17 QUITO, comparecen por una parte los señores: CRISTIAN
18 YOVANNY VALENCIA RENTERIA, de estado civil soltero; y,
19 ANGELA TRINIDAD MOREIRA ESPINOZA, de estado civil
20 casada, cada uno por sus propios y personales derechos. Los
21 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores
22 de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de
23 Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a
24 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
25 cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este
26 instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,
27 agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me piden que
28 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
2 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
3 de la que conste el Contrato de Compañía, que mediante este
4 instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las
5 siguientes cláusulas y estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO.-
6 INTERVINIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente
7 escritura y por sus propios derechos las siguientes personas: UNO.-
8 CRISTIAN VALENCIA, de estado civil soltero, de nacionalidad
9 ecuatoriano con domicilio en Quito.- DOS.- ANGELA MOREIRA
10 de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en
11 QUITO. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA:
12 Los intervenientes declaran la voluntad de Constituir una Compañía
13 de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para emprender
14 en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la
15 sociedad siguiendo esta empresa las regulaciones de la ley de
16 compañías las del código civil, las del código de comercio y del
17 presente estatuto que a continuación se expresa.- ESTATUTO DE
18 LA COMPAÑÍA SEGEQUADOR CIA. LTDA. ARTÍCULO
19 TERCERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se llamará
20 SEGEQUADOR CIA LTDA ARTÍCULO CUARTO.-
21 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la
22 compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio en Quito - Ecuador,
23 pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del
24 territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa la
25 resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO QUINTO:
26 DURACIÓN.- La duración será de cincuenta años a partir de la
27 fecha de la Inscripción del Contrato Constitutivo en el competente
28 Registro Mercantil. ARTÍCULO SEXTO: OBJETO SOCIAL: El



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 objeto exclusivo de la compañía es la realización de actividades
 2 complementarias en vigilancia-seguridad: a) La prestación de
 3 servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de
 4 personas naturales y jurídicas; b) custodia de transportes, de
 5 valores, investigaciones privadas, seguridad y custodia en medio de
 6 transporte privado de personas naturales de puerta a puerta,
 7 jurídicas y bienes, supervisión y control de proceso.; c) La
 8 instalación de toda clase de seguridades y el monitoreo de sistemas
 9 de alarmas, a través de una Estación Central de Monitoreo
 10 electrónico con verificación física de emergencia para la recepción,
 11 transmisión de señales de alarmas y botón de pánico.; d) La
 12 instalación, mantenimiento y reparación de aparatos dispositivos
 13 en sistemas de seguridad; e) En consecuencia; a más de las
 14 actividades señaladas en el Objeto Social las compañías de
 15 vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que
 16 sean conexas y relacionadas al mismo. ARTÍCULO SÉPTIMO.-

17 CAPITAL: El capital de la compañía estará formado por las
 18 aportaciones de los socios, siendo su monto de (\$10.000 ,00)
 19 dólares DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, dividida
 20 en DIEZ MIL participaciones de un dólar USD \$ 1,00 cada una.- El
 21 capital social ha sido suscrito y pagado por los socios de la
 22 siguiente manera.- El socio CRISTIAN YOVANNY VALENCIA
 23 RENTERIA, ha suscrito (3.000,00) dólares (TRES MIL 00/100
 24 DOLARES AMERICANOS), que paga así: a) dos mil dólares, en
 25 dinero en efectivo, valor que se haya depositado en la cuenta de
 26 integración de capital del Banco de Pichincha, Los mil dólares
 27 restantes los pagará en dinero a partir de la fecha de inscripción de
 28 la Compañía en el Registro Mercantil; La socia ANGELA

1 TRINIDAD MOREIRA ESPINOZA, ha suscrito la suma de (\$)
2 7.000,00) dólares (SIETE MIL 00/100 DOLARES
3 AMERICANOS), que pagará así a) tres mil quinientos dólares, en
4 dinero en efectivo, valor que se haya depositado en la cuenta de
5 integración de capital del Banco de Pichincha; los tres mil
6 quinientos restantes los pagará en dinero a partir de la fecha de
7 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil

8	CUADRO D	INTEGRACIÓN	DEL	CAPITAL	N. DE 9 PARTICIPACIONES
		SOCIO	CAPITAL 10 SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	
11	CRISTIAN VALENCIA	3.000,00	2.000,00	1.000,00	30% 3000
12	ANGELA	7.000,00	3.500,00	3.500,00	70% 7000
13	MOREIRA				
	TOTALES	10.000,00	5.500,00	4.500,00	100% 10.000

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE

CAPITAL: La compañía podrá acordar aumento de capital social,

siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento

del capital inicial o del aumento anterior, no pudiendo llevarse a

cabo mediante suscripción pública. Si se acordare el aumento de

capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo

en proporción a sus aportes sociales, admitiéndose aportaciones

suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la

participación individual cuando la junta general de socios lo

decidiere. La compañía no podrá decidir sobre reducción del capital

social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las

aportaciones hechas y pagadas. ARTÍCULO NOVENO.-

CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación en el que constara

0000003



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 necesariamente su carácter de no negociable y el número de
2 participaciones que por su aporte le corresponden, debiendo llevar
3 las firma del Presidente y del Gerente. ARTÍCULO DÉCIMO.-
4 CESIÓN DE PARTICIPACIONES: La participación que tiene el
5 socio en la compañía, es transferible, por acto entre vivos en
6 beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el
7 consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta
8 por la Ley de Compañía. Las participaciones serán también
9 transmisibles por herencia y siendo varios los herederos estarán
10 representados en la compañía por una persona que designaren para
11 el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE
12 RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que
13 este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En
14 cada anualidad la Compañía segregara, de las utilidades liquidas y
15 realizadas un cinco por ciento para este objetivo. ARTÍCULO
16 DÉCIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES: Los socios
17 tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponden a
18 la prorrata de la participación social pagada. ARTÍCULO DÉCIMO
19 TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La
20 responsabilidad de los socios de la compañía, se limita
21 exclusivamente al monto de sus participaciones individuales
22 determinadas en el presente contrato social y en la proporción que
23 se ha establecido en el mismo. En consecuencia percibirán los
24 beneficios que le corresponiere a prorrata de las participaciones
25 sociales efectivamente pagadas por ellos. En lo que atañe a los
26 demás derechos y obligaciones de los socios, esto son los
27 determinados en la Ley de Compañía y en estos Estatutos.
28 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y

1 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará
2 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
3 Presidente y el Gerente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA
4 JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General formada por los
5 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
6 la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE
7 JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; b) Junta General
8 Extraordinaria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA
9 GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirán
10 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los
12 asuntos puntuados en el orden del día, de acuerdo a la
13 convocatoria, bajo pena de nulidad . ARTÍCULO DÉCIMO
14 OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta
15 General Extraordinaria se reunirán cuando fueren convocadas para
16 tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. ARTÍCULO
17 DÉCIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL.- Para los efecto de
18 este Estatuto, será la Junta Universal la que se entiende convocada y
19 quedara válidamente, constituida en cualquier tiempo y en cualquier
20 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
21 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los
22 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
23 aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y cualquiera de
24 los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre
25 los cuales no se considere suficientemente informados.
26 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
27 GENERAL: Son atribuciones de la Junta General la que se
28 determine en la Ley de Compañías y en especial las siguientes: a)



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 Reformar los siguientes estatutos con sujeción a las normas que
 2 rigen la materia., b) Nombrar al presidente y al gerente de la
 3 compañía, determinar remuneraciones así como removerlos por
 4 causas legales; c) Decidir sobre la distribución de los beneficios
 5 sociales y de los dividendo que deberán repartir anualmente a los
 6 socios; d) Autorizar la trasferencia o el gravamen de cualquier bien
 7 inmuebles de propiedad de la compañía; e) Conocer el estado de la
 8 compañía mediante cuentas, balances e informes de los
 9 administradores y dictar las resoluciones correspondientes; f)
 10 Establecer las normas que estimen convenientes para el
 11 cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Decidir
 12 sobre la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su
 13 liquidador; h) resolver la apertura o supresión sucursales o agencias
 14 dentro del territorio nacional o fuera de él; i) aprobar las actas de
 15 sus decisiones; j) decidir cuando proceda, las acciones que
 16 correspondan contra los administradores y funcionarios de la
 17 compañía; k) interpretar en forma obligatoria, para los socios, los
 18 estatutos de la compañía y resolver las dudas respecto de las
 19 ampliación de sus disposiciones y, l) Resolver sobre todo los
 20 asuntos que según los presentes estatutos no correspondan a otro
 21 organismo o funcionario. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
 22 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales
 23 serán convocada mediante comunicación escrita, la misma que será
 24 suscrita por el Gerente de la Compañía, conteniendo el motivo por
 25 el cual se llevara a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión
 26 con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión los
 27 socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un
 28 representante. La representación se conferirá mediante carta poder

1 dirigida al Gerente de la Compañía con carácter especial para cada
2 junta o mediante poder notarial legalmente conferido. El o los
3 socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital
4 social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al
5 administrador. La convocatoria a una junta general de socios para
6 tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador
7 rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de
8 quince días contado desde el recibo de la petición, podrán recurrir al
9 super intendente de compañías, solicitando dicha convocatoria.-

10 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM DE

11 INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de
12 socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en
13 primera convocatoria, más de la mitad del capital social. Si por
14 cualquier razón no se integrare la junta general en la primera
15 convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la junta se reunirá
16 con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la
17 referida convocatoria.. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

18 PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA: Las

19 Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía
20 o por el ad-hoc que la Junta designare en cada caso por ausencia
21 del Presidente. Actuara como Secretario del Gerente de la compañía
22 o el que la junta decidiere, con carácter de ad-hoc, por ausencia del
23 titular.- el acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas
24 generales llevaran las firmas del presidente y del secretario de la
25 junta. De cada junta se formara un expediente con la copia del acta.
26 Se incorporaran también a dicho expediente los demás documentos
27 que hayan sido conocido por la Junta General. Las acta se llevaran a
28 computadora en hoja debidamente foliada, escritas en el anverso y



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

en el reverso y rubricada una a una por el secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión por la junta general, en todo caso las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La decisión de la Junta General serán tomadas por la mayoría de voto del capital de social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento del dicho capital.- cada participación, da derecho a un voto y los votos en blancos así como las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; c) Presidir las sesiones de la junta general); d) Suscribir con el gerente, los certificados de aportación de capital y firmar con el secretario las actas de juntas general; e) Subrogar al gerente de la compañía en la administración ordinaria de la misma, asumiendo la representación legal, en caso de falta, ausencia o impedimento de este y convocar a la junta general que deberá prever su remplazo, si la falta o ausencia fueren definitivas; f) ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley y los estatutos o que le atribuyere la Junta general con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE: El gerente podrá ser o no socio de la compañía y durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente:

1 a) Representar legalmente a la compañía en todo acto judicial o
2 extra judicial; b) Convocar a junta generales; c) Suscribir
3 conjuntamente con el presidente los certificados de aportación de
4 capital y cuando fuere del caso las actas de juntas generales; d)
5 Intervenir como secretario en las sesiones de juntas general y
6 suscribir actas, teniendo a su cargo el expediente respectivos; e)
7 Ejercer la administración ordinaria de la compañía; f) subrogar al
8 presidente en caso de ausencia temporal o indefinida, en cuyo caso
9 deberá convocar a junta general; g) Se haya facultado para realizar
10 toda clase de gestiones, actos y contrato propios del giro o tráfico
11 del negocio de la compañía, con las limitaciones previstas en el
12 estatuto. El Gerente no podrá hacer, por cuenta de la compañía
13 operaciones ajena a su objeto y le es prohibido también negociar o
14 contratar por cuenta propia o indirectamente con la compañía que
15 administre; h) Ejercer todas las funciones que le señalará la junta
16 general de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía será fiscalizada por un comisario que será designado por la junta general de socios, el que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. El comisario tendrá a su cargo la verificación contable de las actividades económicas de la compañía y la fiscalización de sus operaciones, debiendo elaborar el respectivo informe para conocimiento y aprobación de la junta general de socios. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía para todos los fines, será computado desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre



1 de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN

2 Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Serán causas de
 3 disolución de la compañía: a) El cumplimiento termino fijado en
 4 este contrato; b) La conclusión de las actividades para la que se
 5 estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c)
 6 La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y
 7 reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por
 8 la ley de compañías; e) El acuerdo de los socios o de la junta
 9 general; f) El traslado del domicilio principal de la compañía a país
 10 extranjero; g) La resolución judicial o de la superintendencia de
 11 compañías, en los casos previstos en la ley; h) La quiebra de la
 12 compañía.- disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los
 13 casos de fusión o absorción. En caso de liquidación se designara
 14 como liquidador al gerente, nombrándose además otro liquidador
 15 de dentro, o de fuera de la compañía, para lo cual se formara junta
 16 de socios.- En la misma junta se acordara las facultades que se den a
 17 los liquidadores. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES
 18 TRANSITORIAS.- Queda facultada la Dra. Elizabeth Campi Ortega
 19 para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de la
 20 Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionada
 21 con la Constitución de la compañía, inclusive para la convocatoria
 22 de la primera junta general- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
 23 En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se
 24 sujetara la sociedad a la Ley de Compañías y demás leyes de la
 25 República. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega el
 26 Certificado de la Apertura de la cuenta de Integración de capital de
 27 fecha diez y ocho de mayo del dos mil once del banco de
 28 Pichincha. Señor Notario, sírvase cumplir usted anexar los demás

1 requisitos de ley para la completa validez de este contrato".
2 HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por la DOCTORA
3 ELIZABETH CAMPI ORTEGA, con matrícula profesional
4 número doce mil ochenta y ocho del Colegio de Abogados de
5 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública para
6 los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente
7 escritura se observaron y se cumplieron con todos los requisitos
8 legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento
9 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
10 ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,
11 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

P. H. K.

14 CRISTIAN YOVANNY VALENCIA RENTERIA

15 C.C 080279474-3

Chittenden

18 ANGELA TRINIDAD MOREIRA ESPINOZA

19 C.C / 3C3275182

EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.-

23 | **THE PRACTITIONER** QUITO



0000007

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358756
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: VALENCIA RENTERIA CRISTIAN YOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2011 14:10:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SEGECUADOR CIA LTDA.
APROBADO

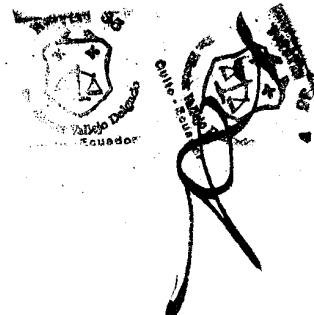
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Miercoles 18 de Mayo del 2011

Mediante comprobante No.- 314820657 , el (la)Sr. (a) (ita): Cristian Yovanny Valencia Rentería

Con Cédula de Identidad: 0802794743 consignó en este Banco la cantidad de: USD 5 500,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo con la legislación vigente.

que actualmente se encuentra cumpliendo

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

~~RECORDED~~ ~~SEARCHED~~ ~~INDEXED~~

~~Maria Belen Ortega P.~~
~~Ejecutivo de Negocios~~

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

N. 080279474-3

APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA RENTERIA CRISTIAN YOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO: ESMERALDAS
ESMERALDAS
MAJUA
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-12-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
BACHILLERATO PROFESOR EN ARTE E3323V2242
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA DALPO ARTURO ANIBAL
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RENTERIA SOLIZ QUELA FELIPA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-04-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-09


PRESIDENTE DE LA JUNTA

FIRMA DEL CEDULADO



080279474-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07052011

0802794743
CÉDULA

VALENCIA RENTERIA CRISTIAN
YOVANNY

PICHINCHA

PROVINCIA

SANGOLQUI

PARROQUIA

Quito, a RAZÓN: CERTIFICO que la ZONA que exhibe es 2011 CANTÓN RUMINAHUI
dicho CERTIFICADO es el que recibe de la JUNTA DEL CIRCUITO que se designó para el DR. HÉCTOR VALENTE ALVEAR



ECUATORIANA***** 033331124
CASADO JUAN EDUARDO ULLA ALVEAR
SUPERIOR EMPLEADO
JOSE MOREIRA
FUSA ESPINOZA
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
25/07/2011 28/07/2011
REN 2452240



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 1303275182-2

MOREIRA ESPINOZA ANGELA TRINIDAD
MANABI / CHONE / CHONE
27 ENERO 1959
C.I.D.N.: 0316 00643
MANABI / CHONE
CHONE



30 MAY 2011

Quito, a RAZÓN: CERTIFICO que el documento que antecede es el documento original que se emitió en la Oficina de la Junta del Circuito que se designó para el Dr. Héctor Delgado

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1303275182
CÉDULA

MOREIRA ESPINOZA ANGELA
TRINIDAD

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



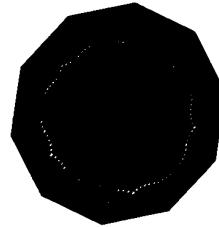
1303275182

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SEGEQUADOR CIA. LTDA. .- Firmada y sellada en ocho fojas
útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



21035 DEL GAVITON OFTIA

0000009



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de

2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

3 SEGECUADOR CIA LTDA, otorgada ante mí, el treinta de mayo

4 del dos mil once, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.

5 11.002626, otorgada por la Superintendencia de Compañías el

6 quince de junio de dos mil once. Quito, a dieciséis de junio de dos

7 mil once.

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

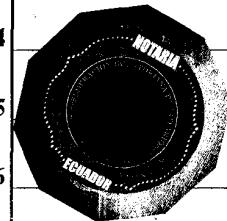
27

28

Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



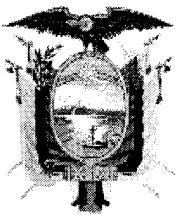
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 15 de junio del 2.011, bajo el número 2004 del Registro Mercantil, Tomo 142; y, No.- 019 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 9.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SEGEQUADOR CIA. LTDA.", otorgada el 30 de mayo del 2.011, ante el Notario TRIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25033.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16328

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGEQUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL